



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN



CÓDIGO: AGB-01-F-07	ACTA DE SUSPENSIÓN	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 7
------------------------	--------------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

Fecha	29/12/2025	Contrato No.	20220400	Tipo	CONTRATO OBRA
Objeto	CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA DEL ESTADIO DEL SOL Y SU ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO - DEPARTAMENTO DE BOYÁCA.				
Contratista	CONSORCIO ESTADIO EL SOL - Nit. 901.565.367-0				
Interventoría	CONSORCIO FUNSER- Nit. 901.588.761-9				
Supervisor	ING. HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO				
Se suscribe la presente acta de suspensión por el término de <u>30</u> días, dejando constancia de lo siguiente:					
Suspensión Inicia	29/12/2025	Suspensión Termina	27/01/2026		
Nuevo término	En consecuencia, y de conformidad con las modificaciones que ha sufrido el contrato, la nueva fecha de vencimiento del plazo está determinada para la fecha:				28/03/2026
Aviso al garante	El contratista se compromete a informar y tramitar ante la aseguradora las modificaciones de las garantías del contrato, de acuerdo con el contenido de la presente acta.				
Efectos y reinicio	En caso de que las circunstancias que dan lugar a esta suspensión desaparezcan antes de culminar el lapso de la suspensión, se dará inmediato reinicio al contrato. Las partes se comprometen a hacer todas las gestiones y en lo que a cada una corresponda y sea posible, para eliminar o mitigar las causas que han dado lugar a la suspensión. En todo caso, se analizará si las causas que han dado lugar a la suspensión permanecen y hacen más adecuado proceder a la terminación del contrato. El acta de reinicio no requiere de modificación del contrato ni de visto bueno de la Oficina de Contratación, a la cual, sin embargo, se le remitirá inmediatamente copia de dicha acta para publicar en SECOP e incorporar al expediente.				
Otras constancias	La solicitud de Suspensión se basa en lo siguiente: Cambio normativo: La entrada en vigencia de las actualizaciones del RETIE y RETILAP obliga a realizar una verificación inmediata de los diseños, especificaciones técnicas y materiales contemplados, a fin de asegurar su conformidad con los nuevos requisitos reglamentarios. Ajustes técnicos y presupuestales: Se hace necesario consolidar el balance de mayores y menores cantidades de obra, derivadas de los ajustes técnicos requeridos en el sistema de bombeo de los tanques de almacenamiento y demás componentes significativos dentro del proyecto, lo cual impacta directamente el presupuesto del proyecto. Factores externos:				





NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN

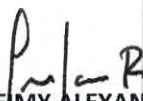


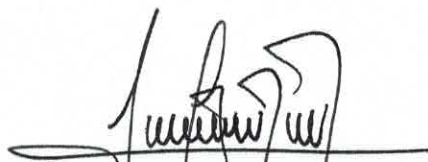
CÓDIGO: AGB-01-F-07	ACTA DE SUSPENSIÓN	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 7
------------------------	--------------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

	El receso operativo de proveedores y fabricantes durante la temporada de fin de año limita el desarrollo normal de actividades constructivas, suministro de equipos y validaciones técnicas, situación ajena a la voluntad del contratista. Las causales expuestas son ajenas a la voluntad del contratista y se encuentran alineadas con los principios de planeación, responsabilidad y economía, consagrados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes del régimen de contratación estatal.
Adjuntos	Se relacionan a continuación los soportes que fundamentan la presente acta de suspensión y que en su momento dichas solicitudes se tramitaron entre las partes para su estudio, viabilización y aprobación. 1. Oficio solicitud suspensión 001 Consorcio Estadio El Sol 2. Oficio Aval de aprobación Interventoría Consorcio Funser 3. Oficio Solicitud Suspensión temporal Consorcio Estadio El Sol 4.

No siendo otro el objeto de la presente acta se firma por quienes en ella intervinieron:


ARQ. JEMY ALEXANDRA REYES VARGAS
CONSORCIO FUNSER
Interventor


ING. JUAN CARLOS MONROY MEJIA
CONSORCIO ESTADIO EL SOL
Contratista


ING. HELBER DANILLO MARTINEZ CHAPARRO
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
Secretario de Infraestructura - Supervisor



Sogamoso, 17 de diciembre de 2025

CPEES-FOR-ADM-001-098

Arquitecta

JEIMY ALEXANDRA REYES VARGAS

Representante legal

Consortio FunSer

Arquitecto

ANDRÉS ALEXANDER BOHÓRQUEZ OTÁLORA

Director de Interventoría

Consortio FunSer

Referencia: Contrato de Obra Pública No. 20220400 – “CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA DEL ESTADIO DEL SOL Y SU ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.

Asunto: Solicitud de suspensión temporal del contrato de obra

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del Consorcio Estadio El Sol, contratista del contrato de la referencia, me permito solicitar respetuosamente a la interventoría la suspensión temporal del contrato por un término de un (1) mes, contado a partir del 23 de diciembre del 2025.

La presente solicitud tiene como finalidad prevenir reprocesos, inconsistencias técnicas y riesgos en la ejecución de la obra, garantizando que los ajustes y definiciones requeridas se realicen de forma ordenada, técnicamente sustentada y en estricto cumplimiento de la normativa vigente, salvaguardando así la calidad del proyecto, el equilibrio contractual y la adecuada programación del cronograma.

Las causales para la suspensión solicitada obedecen a circunstancias técnicas y administrativas sobrevinientes, ajenas a la voluntad del contratista, que afectan temporalmente la ejecución normal del contrato y hacen necesaria la adopción de esta medida, conforme a lo previsto en el contrato, y que, se consolidan en los siguientes puntos:

1. Con la entrada en vigencia de la Resolución 40138 de 2025, a partir del 1 de enero de 2026, mediante la cual se modifican las disposiciones transitorias del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAB, así como la actualización del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, adoptada mediante la Resolución 40304 de 2025, se configura un nuevo marco normativo de obligatorio cumplimiento para las instalaciones eléctricas del proyecto.

Estas disposiciones establecen ajustes técnicos que requieren una evaluación especializada e inmediata por parte de los profesionales responsables de las instalaciones eléctricas, sistemas de iluminación, alumbrado y red contra incendios, con el fin de verificar si los diseños, equipos, materiales, sistemas de protección y redes actualmente contemplados cumplen con los nuevos requisitos normativos, o si resulta necesario adelantar rediseños, ajustes técnicos y actualizaciones presupuestales.

Dicha evaluación normativa tiene incidencia directa en el alcance técnico del contrato, el cronograma de ejecución y el equilibrio económico contractual, por lo cual se hace necesaria la suspensión temporal solicitada, en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y prevención del daño antijurídico, conforme a la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2. El período de suspensión resulta indispensable para consolidar, ajustar y estructurar el componente presupuestal requerido para el modificadorio contractual, particularmente en lo relacionado con el balance de mayores y menores cantidades de obra, una vez sean definidos y avalados los ajustes por los profesionales especializados y la interventoría.

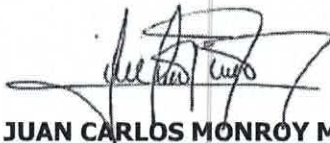
3. Se hace necesario contar con un espacio técnico adecuado que permita, tanto al contratista como a la interventoría, adelantar de manera integral y coordinada la revisión, ajuste y validación de los diseños técnicos en sus distintos componentes, debido a las actuales necesidades del proyecto. Lo anterior incluye, entre otros aspectos, la evaluación de las soluciones técnicas asociadas al sistema de bombeo de los tanques de almacenamiento, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y el correcto funcionamiento del sistema.
4. Se debe considerar que, con ocasión de la temporada de fin de año y los recesos operativos, varios de los fabricantes y proveedores de materiales y equipos esenciales para la obra suspenden temporalmente sus actividades, situación que imposibilita el normal desarrollo de los procesos constructivos previstos en el cronograma, afectando de manera directa su ejecución.
5. El período de suspensión solicitado permitirá atender de manera adecuada los requerimientos técnicos y administrativos necesarios para la obtención de las certificaciones exigidas para la correcta puesta en funcionamiento del estadio. Así mismo, se requiere este plazo para que los especialistas definan el ajuste normativo correspondiente y, una vez consolidado, sea radicado ante la Comisión del Sistema General de Regalías del Departamento de Boyacá, para su respectivo estudio y aprobación.

Cabe indicar que, durante el periodo de suspensión, el Consorcio Estadio El Sol mantendrá la disposición para atender los requerimientos de la interventoría, suministrar la información necesaria y participar en las mesas técnicas o comités que se consideren pertinentes para avanzar en la revisión y validación de los documentos y diseños.

Adicionalmente, se garantiza que el personal de mantenimiento de la grama seguirá presente en la obra durante el tiempo de suspensión, asegurando el buen estado y la conservación de la misma, evitando deterioro en la infraestructura ya ejecutada y mitigando riesgos futuros.

Agradecemos a la interventoría el análisis de la presente solicitud y quedamos atentos a su concepto y a la formalización de la suspensión.

Atentamente,



JUAN CARLOS MONROY MEJIA

Representante legal
Consorcio Estadio El Sol



**Consorcio
FunSer**
Nit: 901 588 761 - 9

Sogamoso, 26 de Diciembre de 2025

Ingeniero
HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO
Secretario de Infraestructura
Municipio de Sogamoso

CE 00-177

Referencia: Contrato de Obra Pública No. 20220400 "CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA DEL ESTADIO DEL SOL Y SU ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

Asunto: Aval técnico para Suspensión No. 1 al plazo contractual.

Cordial saludo,

En atención al Oficio No. 098 de fecha 17 de diciembre de 2025, remitido por el Consorcio Estadio El Sol, mediante el cual se solicita la suspensión temporal del plazo contractual por un término de un (1) mes, la Interventoría se permite emitir el presente concepto técnico.

La solicitud presentada por el contratista se fundamenta en la necesidad de prevenir reprocesos, riesgos técnicos y eventuales incumplimientos normativos, derivados de la entrada en vigencia de las Resoluciones 40138 y 40304 de 2025, mediante las cuales se actualizan los reglamentos RETIE y RETILAP, así como en la necesidad de ajustar el componente presupuestal y los diseños del sistema de bombeo, conforme a los nuevos requerimientos técnicos.

Introducción

El presente concepto técnico tiene por objeto evaluar la procedencia de la suspensión solicitada, con el fin de garantizar que las instalaciones eléctricas, los sistemas de iluminación y la red contraincendios del proyecto cumplan integralmente con el marco normativo de obligatorio cumplimiento, el cual entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2026, y evitar impactos negativos en la ejecución, calidad y puesta en funcionamiento del proyecto.

Análisis de las causas de la suspensión

De la revisión documental, técnica y normativa realizada por esta Interventoría, se corroboran las siguientes causales:

Cambio normativo:

La entrada en vigencia de las actualizaciones del RETIE y RETILAP obliga a realizar una verificación inmediata de los diseños, especificaciones técnicas y materiales contemplados, a fin de asegurar su conformidad con los nuevos requisitos reglamentarios.

Ajustes técnicos y presupuestales:

Se hace necesario consolidar el balance de mayores y menores cantidades de obra, derivadas de los ajustes técnicos requeridos en el sistema de bombeo de los tanques de almacenamiento y demás componentes significativos dentro del proyecto, lo cual impacta directamente el presupuesto del proyecto.



Factores externos:

El receso operativo de proveedores y fabricantes durante la temporada de fin de año limita el desarrollo normal de actividades constructivas, suministro de equipos y validaciones técnicas, situación ajena a la voluntad del contratista.

Evaluación de la razonabilidad de la solicitud

Considerando la complejidad de los ajustes técnicos requeridos, la obligatoriedad de las nuevas disposiciones normativas y la responsabilidad de evitar un eventual daño antijurídico, esta Interventoría considera razonable y proporcional la suspensión del plazo contractual por un término de un (1) mes calendario.

Las causales expuestas son ajenas a la voluntad del contratista y se encuentran alineadas con los principios de planeación, responsabilidad y economía, consagrados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes del régimen de contratación estatal. Durante el periodo de suspensión, el contratista deberá presentar un plan acción frente a las actividades a ejecutar una vez se reinicie el plazo contractual, y la Interventoría continuará ejerciendo el seguimiento técnico y administrativo correspondiente.

Conclusiones

La suspensión solicitada se encuentra técnica y administrativamente justificada, principalmente por:

- La adecuación del proyecto a actualizaciones normativas de obligatorio cumplimiento.
- La adopción de esta medida permitirá garantizar la calidad del proyecto, la correcta ejecución de los sistemas técnicos y la obtención de certificaciones necesarias para la futura puesta en funcionamiento del Estadio del Sol.
- Se resalta que, durante el periodo de suspensión, el contratista mantendrá personal destinado al mantenimiento de la grama y la conservación de la infraestructura ya ejecutada.

Aval de la Interventoría

Con fundamento en lo expuesto, y teniendo en cuenta la justificación técnica y administrativa presentada, la Interventoría emite AVAL FAVORABLE para la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 20220400, por un término de un (1) mes, contado a partir del 26 de diciembre de 2025, en concordancia con el Manual de Interventoría del Municipio y las disposiciones legales vigentes del Sistema de Contratación Pública.

Cordialmente,


ANDRÉS ALEXANDER BOHÓRQUEZ OTÁLORA
Director de Interventoría
CONSORCIO FUNSER



**Consorcio
FunSer**
Nit: 901 588 761 - 9

Sogamoso, 29 de Diciembre de 2025

Ingeniero
HELBER DANILO MARTINEZ CHAPARRO
Secretario de Infraestructura
Municipio de Sogamoso

CE 00-178

Referencia: Contrato No. 20220400 "CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA DEL ESTADIO DEL SOL Y SU ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" y Contrato No. 20220432 "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA DEL ESTADIO DEL SOL Y SU ESPACIO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Asunto: Solicitud de trámite administrativo para la suspensión temporal No. 001 de los contratos de obra e interventoría.

Cordial saludo,

Mediante la presente, nos permitimos solicitar de manera atenta el inicio del trámite administrativo correspondiente para la formalización de la suspensión temporal de los contratos de Obra No. 20220400 y No. 20220432, por un término de un (1) mes calendario, proyectado a partir del 29 de diciembre de 2025.

Esta solicitud se fundamenta en el aval técnico emitido por esta interventoría tras analizar el Oficio 098 remitido por el contratista, donde se exponen causas técnicas y administrativas ajenas a su voluntad que impiden el normal desarrollo de la ejecución.

Dicha medida se hace necesaria debido a la entrada en vigencia de las actualizaciones normativas RETIE y RETILAP (Resoluciones 40138 y 40304 de 2025), las cuales obligan a una revisión y ajuste de los diseños eléctricos y de iluminación antes de continuar con la obra.

Asimismo, se requiere este tiempo para consolidar el balance de mayores y menores cantidades de obra y ajustar los diseños del sistema de bombeo para su posterior radicación ante la Comisión del Sistema General de Regalías del Departamento de Boyacá.

Es pertinente indicar que, de acuerdo con la normativa vigente y los manuales de contratación, la suspensión del contrato principal de obra conlleva la necesidad de suspender simultáneamente el contrato de interventoría para garantizar la coordinación técnica y el equilibrio económico. Durante este lapso, el contratista ha garantizado la permanencia de personal para el mantenimiento de la grama y la protección de la infraestructura existente.



Consorcio
FunSer
Nit: 901 588 761 - 9

Agradecemos su gestión para que se suscriban las actas respectivas y se dé cumplimiento a los principios de planeación y responsabilidad de la Ley 80 de 1993.

Cordialmente,

JEIMY ALEXANDRA REYES VARGAS
Representante legal
Consorcio Funser

ANDRES ALEXANDER BOHORQUEZ
Director de Interventoría
Consorcio Funser